Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que atento a que la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social hizo lugar con carácter provisorio a la recomposición del haber de jubilación del actor hasta el momento en que pasara en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva, y habida cuenta de que la demandada ha informado a fs. 59 que la cuestión de fondo fue resuelta mediante fallo que fue consentido y se encuentra en vías de cumplimiento, resulta abstracto el tratamiento de las cuestiones propuestas en la queja e inoficioso un pronunciamiento del Tribunal, lo que así se resuelve. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la **ANSeS**, representada por la **Dra. Verónica Schildknecht.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.**